



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## **PROYECTO DE LEY**

Ref: Modificación del artículo 222 de la ley 11922 CPP.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTICULO 1:** Modifíquese el artículo 222 de la ley 11922 mediante la incorporación del inciso 4, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*Artículo 222.- Allanamiento sin orden. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Policía podrá proceder al allanamiento de morada sin previa orden judicial cuando:*

- 1. Se denunciare que alguna persona ha sido vista mientras se introducía en una casa o local, con indicios manifiestos de cometer un delito.*
- 2. Se introduzca en una casa o local algún imputado de delito a quien se persigue para su aprehensión.*
- 3. Voces provenientes de una casa o local advirtieren que allí se está cometiendo un delito o pidieren socorro.*
- 4. Se tengan sospechas debidamente fundadas , ya sea por denuncia formal o actuación de oficio, que en una casa o local y a través de cualquier soporte informático o comunicacional un adulto estuviera contactando a un menor mediante estrategias dirigidas a ganar su confianza con el fin de obtener concesiones de índole sexual, para sí o para terceros. El representante del Ministerio Publico Fiscal deberá autorizar la diligencia y el secuestro de cualquier soporte tecnológico involucrado en el hecho que se investiga.*

**ARTICULO 2:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

**ARTICULO 3:** De forma.-



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## **FUNDAMENTOS**

La conceptualización de los delitos informáticos es una tarea poco sencilla y si bien no pretende ser la tarea del presente proyecto es necesario un análisis de ello a fin de considerar el contenido aquí planteado para su correcto examen.

La dificultad radica en lo arduo que resulta considerar que debe entenderse por delito informático, o peor aun cuales son las conductas que podrían hallarse incluidas en él. Sumado a ello podríamos finalizar con que resulta hoy imposible la elaboración de un concepto o definición que englobe todas las aristas de la temática.

La necesidad de tener establecido en el derecho de fondo la categoría de delitos informáticos que unifique y trate de manera concreta este sistema delictual de la criminalidad informática es imperiosa, pues la misma avanza de manera vertiginosa acorde al progreso de las nuevas tecnologías y que como es palmario observar el derecho no alcanza a positivar con la misma velocidad.

Si bien no es competencia de esta cámara la regulación de derecho de fondo lo cierto es que no lo que aquí hacemos es solo una modificación de derecho de forma en materia penal y es allí donde encontramos un vértice para lidiar contra un flagelo en constante crecimiento: los delitos informáticos. Sin ir más lejos solo hay que mirar informativos diarios para darnos cuenta que lo que intentamos hacer con el proyecto es contar con un instrumento más que permita de alguna manera proteger a los menores del acoso virtual; que muchas veces se traduce en riesgo físico llevándolo no solo a la explotación física, psíquica y/ o sexual sino también a situaciones trágicas de homicidios.

Haciéndonos eco de normativa del derecho comparado nuestro ordenamiento jurídico nacional sanciona la ley 26388 modificando el código penal, dándole una redacción más amplia y abarcativa del tino delictual que



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

trata, aunque a criterio personal no logra demasiado, aunque si representa un avance.

Más tarde por la ley 26.904 promulgada en el mes de diciembre del año 2013, se incorpora al Código Penal Argentino un nuevo delito que es conocido internacionalmente con el nombre de "grooming" entendiéndose por ello una serie de actos o conductas ejecutadas por un mayor con el objetivo de ganarse la confianza de un menor de edad y de tal modo entablar una conexión sentimental o emotiva que le permita posteriormente –en términos genéricos- abusar sexualmente de ese menor.

La ubicación de este tipo delictual se produce en el art. 131 del Título III del Código Penal, elenco de delitos argentinos como una conducta lesiva de la integridad sexual.

A las claras esta que la web es uno de los medios mayormente elegido por los autores del delito de pornografía infantil a través de la cual realizan la producción, ofrecimiento y o distribución de ese material.

Los Pedófilos de manera individual, o las redes de pedofilia, organizadas en un círculo complejo de funcionamiento actúan en las redes virtuales usando herramientas que normalmente son lugares donde se pueden realizar comunicaciones privadas con menores sin que puedan ser detectados y es allí donde ocurre el peligro que es principalmente el contacto de un menor con un pedófilo, que a su vez se hace pasar en la mayoría de los casos por otro menor circulando por internet. Así es que se produce lo que se conoce como "Grooming" y que en realidad es un delito preparatorio de otro delito de carácter sexual más grave.

La acción típica está conformada por el verbo "contactar" entendiéndose que el hacer contacto puede ser a través de cualquier medio descartando el contacto directamente personal.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

El contacto al que se refiere el artículo debe realizarse por un medio de comunicación electrónica, o de telecomunicación o de cualquier otra tecnología que utilice la transmisión de datos. (mensajes de texto por una computadora personal, un teléfono celular, una tableta portátil u otro similar, conversaciones personales a través de teléfonos fijos o celulares, o cualquier otro dispositivo que realice esta función, utilizando redes sociales o sitios web).

Así redactado el artículo representa, un anticipo de punibilidad legislativa, esbozada bajo la forma de un acto preparatorio de otro delito contra la integridad sexual, por lo cual no es necesario que este último se haya concretado o ni siquiera tentado.

Es solamente necesaria la mera realización de la conducta de “contactar” para que el delito quede perfeccionado. Contacto que debe estar necesariamente inspirado en la finalidad típica de cometer alguna clase de agresión sexual contra menores de edad. (Dolosamente realizado por un mayor de edad)

Es aquí donde el presente proyecto apunta, dándole la posibilidad de acción al atorizar al investigador del proceso, (el agente fiscal) a realizar una allanamiento sin orden judicial en los caso en que este delito este siendo llevado adelante (ya que este delito quedo configurado con el contactar) y con la premura de evitar la concreción de otro tipo delictual, cualquiera de los abusos sexuales de los tipificados en los arts. 119 primer párrafo (abuso sexual simple); 2do. párrafo (abuso sexual gravemente ultrajante); 3er párrafo (abuso sexual con penetración o violación), y art. 120 (estupro) del Código Penal.

La importancia que tiene la premura en la actuación en estos tipos delictuales se expone a las claras la necesidad de ampliar una excepción ya prevista por el Código Procesal Penal Provincial en el artículo 222.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

El proyecto pretende desde una óptica del derecho de forma proveer al sistema jurídico de una herramienta más en pos de la defensa de nuestros menores.

El "Grooming" generalmente es un proceso que no se realiza en unas pocas horas, sino que su característica especial es que puede durar semanas e incluso meses pasando por varias fases según las particulares del menor receptor. La elaboración de lazos emocionales y de confianza que el pedófilo utiliza simulando normalmente ser otro menor, un par en edad y en condición es lo que actúan sobre la vulnerabilidad de quien no tiene el desarrollo intelectual de un adulto que permita discernir en igualdad de condiciones.

En este proceso puede ser detectado y con la sanción de este proyecto estaríamos proporcionando un paso en cuanto a frenar la actuación de un sujeto que mediante una identidad falsa y el montaje de una historia convincente va obteniendo de los menores datos personales y de contacto.

Luego de haber obtenido la confianza de ellos el adulto logra que el menor realice actos de naturaleza sexual por ejemplo vía web o le envíe fotos del mismo y una vez obtenidas comienza el ciber-acoso, que tiene como propósito el chantaje para obtener por ejemplo un encuentro físico con el acosado, con todos los riesgos que ello implica que van desde el abuso sexual, la trata de personas o incluso la muerte.

Lo vertiginoso de las mutaciones tecnológicas requiere que los poderes de gobierno se encuentren atentos al desenvolvimiento del crimen por esas vías.

Esta incorporación al código de rito procura brindar al investigador una salida inmediata ante la detección satelital del soporte tecnológico desde donde se esté promoviendo el contacto con la víctima a través del sistema de geolocalización.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

De esta manera también se promueve la especialidad en las unidades funcionales de investigación y en el Área correspondiente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Dotar al Ministerio Público de herramientas eficaces para la detección del delito contribuye a su combate y nos permite anticipar hechos más graves en la temática en análisis.

Es por ello que en este camino, cuando algunas de las circunstancias aquí descritas resultan advertidas y /o cuando se realizara una denuncia en este sentido esta incorporación normativa puede ser de utilidad para la detención de quien esté actuando desde el anonimato y con esta oscura finalidad.

En virtud de los argumentos aquí esgrimidos es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley

DANIEL IVOSKUS  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.